

La convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

1.° Becas que se convocan y dotación de las mismas.—La presente convocatoria comprende 295 becas para estudios de especialización en las siguientes ramas: Torno, Fresa, Reparación de maquinaria agrícola, Ajuste mecánico, Electromecánica, Instaladores electricistas, Soldadura oxiacetilénica, Soldadura eléctrica por arco, Chapistería, Cerrajería, Fontanería, Calefacción central, Albañilería, Encofrador-ferrallista, Pintura, Carpintería-ebanistería, Electricidad del automóvil y Mecánica del automóvil.

Conforme a lo previsto en el III Plan de Inversiones, capítulo III, artículo tercero, grupo primero, la cuantía de la beca que se convoca será de 15.000 pesetas.

2.° Costo de las enseñanzas, aplicación de la beca y becas complementarias. Calculado el costo de las enseñanzas de Formación Profesional Acelerada en 39.667,66 pesetas por alumno-curso, desdobladas en:

- a) Enseñanzas propiamente dichas, Conceptos de personal, material y gastos generales: 24.229,54 pesetas.
 - b) Atenciones de índole asistencial, Jornal de estímulo, Plus Cargas Familiares, Seguros Sociales, equipo de trabajo, almuerzo en la cantina del Centro, etc.: 15.438,12 pesetas.
- Total: 39.667,66 pesetas.

Las 15.000 pesetas del importe de la beca se aplicarán al pago del concepto señalado en el apartado a) en lo que se refiere a enseñanza propiamente dicha.

3.° Condiciones que deben reunir los solicitantes:

a) Haber cumplido los dieciocho años antes de la fecha en que tengan lugar las pruebas de ingreso y no alcanzar los cuarenta y uno dentro del año de la convocatoria.

Los aspirantes que no hayan cumplido el servicio militar deberán presentar un certificado de la Caja de Recluta o del Ayuntamiento correspondiente en el que conste su situación militar y la fecha aproximada en que deberá incorporarse a cumplir sus deberes militares.

b) Saber leer, escribir y dominar las cuatro reglas elementales de la Aritmética.

c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le impida realizar los trabajos propios de la especialidad elegida.

4.° Presentación de instancias y documentos que se deben acompañar.—La instancia será suscrita por el interesado en modelo oficial, que podrá recoger en los locales del Centro, sitos en el recinto de la Feria del Campo o en la oficina sindical de Formación Profesional Acelerada, paseo del Prado, 18 y, 20, planta séptima, Madrid. A ella se acompañarán:

- a) Documento nacional de identidad, que le será exigido al realizar todas y cada una de las pruebas.
- b) Certificado de trabajo de la última empresa donde haya prestado sus servicios o la cartilla profesional.
- c) Certificado de buena conducta, expedido por la Tenencia de Alcaldía o Guardia Civil.

Los aspirantes admitidos para realizar el curso deberán completar la documentación presentando posteriormente la partida de nacimiento y el certificado de penales.

5.° Régimen de curso.—El curso tendrá una duración de seis meses, y durante él los alumnos seguirán las enseñanzas de la especialidad elegida bajo la dirección de un profesorado especialmente capacitado para impartir las enseñanzas en régimen de Formación Profesional Acelerada.

a) Los alumnos becarios percibirán un jornal-indemnización de 50 pesetas, si fueran casados, y 40 si fueran solteros, siendo por cuenta del Centro la comida del mediodía en uno y otro caso.

b) La admisión del aspirante como alumno motivará su inscripción en los Seguros Sociales Obligatorios, así como el régimen de Plus de Cargas Familiares, asumiendo el Centro las obligaciones empresariales que de ello se derivan.

6.° Criterio de selección.—Persiguiendo como objeto fundamental la Formación Profesional Acelerada la transformación de obreros sin cualificación —peonaje— en obreros cualificados, las condiciones y criterios a seguir para seleccionar alumnos becarios serán las siguientes:

- a) Obreros en paro y situación económica débil.
- b) Padres de familia numerosa.
- c) Pruebas psicotécnicas para determinar grado intelectual y aptitud manual para el ejercicio de la profesión elegida.
- d) Prueba elemental de cultura, conforme a los requisitos del apartado b) de la base tercera.
- e) Conveniencia de readaptación de mano de obra a nuevas técnicas o especialidades.

7.° Tribunales o Jurados de selección.—Para establecer el orden de preferencia en la concesión de las becas y valorar los criterios señalados en la base anterior, actuará un Tribunal, presidido por el Director de la Oficina Sindical de Formación Profesional Acelerada o persona en quien delegue e integrado por un número de Vocales libremente designados por la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Formación Profesional, entre los que forzosamente estarán representados:

- a) El Patronato del Centro número 1 de Formación Profesional Acelerada.
- b) El personal docente del mismo.
- c) El Patronato de Protección Escolar.
- d) El Patronato de Protección al Trabajo

8.° Plazos y relación de admitidos.—El plazo de admisión de instancias acabará el día 31 de octubre, comenzando las pruebas de examen el día 25 de noviembre en los locales del Centro, sitos en el recinto de la Feria del Campo.

La lista general de admitidos a examen se publicará en el tablón de anuncios del Centro el día 14 de noviembre, y en ella cada aspirante llevará un número de orden que servirá para citaciones posteriores.

La relación de admitidos definitivamente para realizar curso se publicará en el tablón de anuncios del Centro el día 16 de diciembre, así como el día y hora en que deberán hacer su presentación para reconocimiento médico previo.

El hecho de no presentarse puntualmente a cualquiera de estas citaciones implica la pérdida de todos los derechos.

La falsedad u omisión maliciosa de datos dará lugar a la eliminación automática del interesado.

No podrá ingresar ningún aspirante que haya efectuado ya otro curso en cualquier Centro de Formación Profesional Acelerada.

9.° Disciplina del Centro.—El ser alumno becario del Centro de Formación Profesional Acelerada supone por parte del beneficiario la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen la vida interior del Centro, así como su disciplina en lo que se refiere a asistencia y comportamiento.

La expulsión por faltas graves de disciplina o el voluntario abandono del becario llevará consigo la pérdida total de los derechos que como becario le correspondieran por todo el tiempo que reste de duración del curso.

Si por cualquier circunstancia el alumno causa baja antes de los quince días de comenzado el curso no tendrá derecho a indemnización alguna.

Madrid, 18 de septiembre de 1963.—El Jefe nacional, Antonio Aparisi.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Clemencio y don Antonio Calderón Baena.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Clemencio y don Antonio Calderón Baena,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de los hermanos don Clemencio y don Antonio Calderón Baena, contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 6 de junio de 1961, sobre liquidación de cuotas de seguros sociales y mutualismo laboral, debemos declarar y declaramos que tal Resolución no es conforme a Derecho, que es nula la liquidación de seguros practicada y que procede el reintegro de la cantidad de 12.277,08 pesetas, importe de la misma; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—Manuel Ocaño.—Luis Bermúdez.—José Manuel Robera.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Herrán Vega.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Herrán Vega,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Manuel Herrán Vega, contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 27 de noviembre de 1961, confirmatoria del acta de liquidación de cuotas de seguros sociales y mutualismo laboral de transportes número 1.898, de 1961, por importe global de 14.151,18 pesetas, debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a Derecho y, por lo mismo, válida a sus efectos, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José Cordero de Torres.—José de Olivos.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de septiembre de 1963.—P. D. Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Montepío de Previsión Social del Frente de Juventudes», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Montepío de Previsión Social del Frente de Juventudes» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 23 de diciembre de 1959 fue aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.859;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamentos citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Montepío de Previsión Social del Frente de Juventudes», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.859, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1963.—El Director general, P. D. Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de Previsión Social del Frente de Juventudes».

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Sociedad de Previsión Social de Electrificación La Hermandad», domiciliada en Manzanares (Ciudad Real).

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Sociedad de Previsión Social de Electrificación «La Hermandad» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 27 de abril de 1962 fue aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.704;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamentos citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Sociedad de Previsión Social de Electrificación La Hermandad», con domicilio en Manzanares (Ciudad Real), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.704, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de julio de 1963.—El Director general, P. D. Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Sociedad de Previsión Social de Electrificación La Hermandad», Manzanares (Ciudad Real).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Sociedad Previsora de Socorros Mutuos, Enfermedad y Retiro de Vejez La Esperanza», domiciliada en Zútre (Huelva).

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Sociedad Previsora de Socorros Mutuos, Enfermedad y Retiro de Vejez La Esperanza» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 6 de marzo de 1948 fue aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.590;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Sociedad Previsora de Socorros Mutuos Enfermedad y retiro de Vejez La Esperanza», con domicilio en Zútre (Huelva), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.590, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de julio de 1963.—El Director general, P. D. Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Sociedad Previsora de Socorros Mutuos, Enfermedad y Retiro de Vejez La Esperanza», Zútre (Huelva).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Salamanca y Sevilla por las que se hace público que han sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotaciones mineras que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Salamanca

1.048. «María de la Paz». Cuarzo. 75. Avdo de Vidriales (Zamora).

Sevilla

6.463. «María Engracia». Hierro. 100. Canalla de la Sierra (Sevilla).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 3 de octubre de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,777	59,957
1 Dólar canadiense	53,476	53,642
1 Franco francés nuevo	12,197	12,333
1 Libra esterlina	167,262	167,765